



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y COMPETITIVIDAD

## RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº 001-030210 formulada por

### Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

20 de noviembre de 2018

De acuerdo con el derecho de acceso a la información pública contemplado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tuvo entrada la siguiente solicitud registrada con el número 030210:

“Número de licencias de exportación de material de defensa tramitadas cada año por la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) en el periodo 2000-2017. Número de denegaciones y actas o informes en los que se explica en qué consistía la operación de exportación y por qué fue denegada, para el mismo periodo. Número de consultas realizadas en el mismo periodo a otros países de la Unión Europea sobre operaciones de exportación de armamento que pretendía autorizar y breve descripción de la consulta y la respuesta recibidas”.

Una vez analizada su solicitud, se comunica que los datos correspondientes al número de licencias y denegaciones y los criterios aplicados en estas últimas pueden ser consultados en los informes de las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, publicadas en la siguiente dirección:

<http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/informacion-sectorial/material-de-defensa-y-de-doble-uso/Paginas/Publicaciones-MDDU.aspx>

Las consultas realizadas a otros países de la Unión Europea en aplicación de la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, en el período indicado ascendieron a 15.

Por lo que respecta a los datos concretos de las operaciones, no procede acceder a dicha petición de información en virtud del artículo 13 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que establece que los datos personales de personas físicas o jurídicas quedarán amparados por el secreto estadístico y que los datos no podrán conducir a una identificación inmediata o indirecta de los interesados.

En este sentido, además, el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que cabe limitar el derecho de acceso a la información cuando ello suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa del Estado y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos de toma de decisión, entre otros.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación, sin perjuicio de que pueda presentarse con carácter potestativo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA  
COMERCIAL Y COMPETITIVIDAD

José Luis Kaiser Moreiras  
*(firmado electrónicamente)*